



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO

26 ABR 2018

ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASUNTO:

DEPENDENCIA	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCION	Dirección de Impacto Ambiental
NUMERO DEL OFICIO	Depto. de Análisis Ambiental en Tijuana
EXPEDIENTE	SPA-TIJ-8326/18 4.3.PSRME-07/11

Página 1 de 5

**Acuerdo Administrativo
Archivo Definitivo y Baja del Registro**

En la ciudad de Tijuana, Baja California, a 23 de abril de 2018.

VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente número **4.3.PSRME-07/11**, relativo al Registro para Prestar el Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial número **PS-TIJ-077/12**, expedido por esta **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California (SECRETARÍA)** a favor de la **C. IMELDA LORENA CASTELLON BURON (PROMOVENTE)**, con domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED] se procede a dictar el presente acuerdo administrativo y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR)** entro en vigor el 29 de septiembre del año 2007, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 28 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la **LPGIR** tiene por objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**.

TERCERO.- Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la **LPGIR**, resulta de aplicación supletoria a la **LGPGIR**, **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPA)** y demás ordenamientos jurídicos relacionados, en los casos no previstos en el referido ordenamiento. Asimismo, la **Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California ("LPAAP")**, será supletoria en las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Estado, contenidos en la citada ley.

CUARTO.- Que la **LPAAP**, en su artículo 18, fracción II estipula que el acto administrativo se extingue de pleno derecho, por la **expiración del plazo**; mientras que en la fracción VII, establece que será causa de extinción la **conclusión de su vigencia**.

QUINTO.- Que el artículo 50 de la **LPAAP**, establece que los plazos y términos serán perentorios. Una vez concluidos seguirá el procedimiento su curso y se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

SEXTO.- Que la fracción V del artículo 78 de la **LPAAP** establece que pone fin al procedimiento administrativo la declaración de la caducidad, cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados por el interesado y que requieran impulso. La autoridad, podrá citar la caducidad del asunto y darlo por terminado, si transcurridos tres meses, no se ha producido actuación del interesado.

SÉPTIMO.- Que la **PROMOVENTE** presentó dos escritos en fecha 23 de septiembre de 2014 ante esta **SECRETARÍA**, con información relativa a los reportes anuales de 2012 y 2013, tendientes a dar cumplimiento a la condicionante II, dictada presentación de los reportes anuales en su Autorización para Prestar el Servicio de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, Modalidad Recolección y Transporte, Acopio Temporal y Reuso, emitida a través del oficio **SPA-TIJ-0777/12**; entregando las siguientes documentales:

- i. Escrito sin número, recibido el día 23 de septiembre de 2014, para la presentación de su reporte anual 2012; formato de reporte anual de residuos de manejo especial con el concentrado de manifiestos de Entrega-transporte y recepción de residuos de manejo especial, en cual, señala el uso de 2 manifiestos, mismos que presenta copia simple; Documento titulado: "Plan de Contingencias para transporte de Residuos de Manejo Especial"; dos constancias de capacitación al personal del curso nombrado: "Manejo Correcto de Residuos de Manejo Especial" con duración de 4 horas, el día 19 de junio de 2012, como instructor o tutor firma José Manuel

IMELDA LORENA CASTELLON BURON



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
26 ABR 2018
ESPACHADO
SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE

DEPENDENCIA	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCION	Dirección de Impacto Ambiental Depto. de Análisis Ambiental en Tijuana
NUMERO DEL OFICIO	SPA-TIJ-8326/18
EXPEDIENTE	4.3.PSRME-07/11

Página 2 de 5

ASUNTO:

García Mendoza (Instructor interno). Incluyendo un disco compacto con respaldo digital de la información que aquí se menciona.

- ii. Escrito sin número, recibido el día 23 de septiembre de 2014, para la presentación de su reporte anual 2013; formato de reporte anual de residuos de manejo especial con el concentrado de manifiestos de Entrega-transporte y recepción de residuos de manejo especial, en cual, señala los manifiestos utilizados, mismos que presenta copia simple; Documento titulado: "Plan de Contingencias para transporte de Residuos de Manejo Especial"; tres constancias de capacitación al personal del curso nombrado: "Manejo Correcto de Residuos de Manejo Especial" con duración de 4 horas, el día 29 de julio de 2013, como instructor o tutor firma José Manuel García Mendoza (Instructor interno). Incluyendo un disco compacto con respaldo digital de la información que aquí se menciona.

iii. Del último reporte anual citado, correspondiente al 2013, resulta menester señalar que la **PROMOVENTE** manejó los siguientes residuos: *Pedacería de madera, cajas de madera y tarimas de plástico*, sin embargo, estos no se encuentran autorizados en el **TERMINO I** de la resolución en comento.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 28 de febrero del 2012, se otorgó a la **PROMOVENTE** la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, MODALIDAD RECOLECCIÓN, ACOPIO TEMPORAL Y REUSO**, mediante oficio número SPA-TIJ-0777/12, bajo expediente número 4.3.PSRME-07/11, para realizar las actividades relacionadas con "**La recolección, transporte, acopio temporal, reparación y tratamiento térmico de tarimas usadas para su reuso como embalaje**"; otorgándosele el Registro número PS-TIJ-077/12.

SEGUNDO.- Que en el **TÉRMINO III**, de la autorización citada en el considerando anterior de este oficio, se indica que esta podría ser prorrogada siempre y cuando cumpliera con las siguientes condiciones:

- Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y con (45) cuarenta y cinco días previos al vencimiento de la vigencia de la presente;
- Que la actividad desarrollada por el solicitante sea la que se autorizó inicialmente, sin variante alguna;
- Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada esta Autorización;
- Que el solicitante sea el titular de la autorización.
- Que el **PROMOVENTE** haya dado cumplimiento cabalmente a las condicionantes dictadas en la presente Autorización.
- Que durante la vigencia de su Licencia, haya desarrollado su actividad en apego a las Normas, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TERCERO.- Que, coligado a lo anterior, en el oficio SPA-TIJ-0777/12 se le sujetó a la **PROMOVENTE** al cumplimiento de una serie de condicionantes, las cuales se tienen por reproducidas en el presente proveído por el principio de economía procesal que rige en la materia, destacándose las siguientes:

- Queda estrictamente prohibido manejar cualquier otro residuo(s), material o producto, distinto a los señalados en el **TÉRMINO I** y **II** de la presente Autorización.

...



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
26 ABR 2010
ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCION	Dirección de Impacto Ambiental
NUMERO DEL OFICIO	Depto. de Análisis Ambiental en Tijuana
EXPEDIENTE	SPA-TIJ-8326/18 4.3.PSRME-07/11

Página 3 de 5

ASUNTO:

II. Presentar un reporte anual ante esta Secretaría, respecto a las actividades realizadas durante el año correspondiente, mismo que deberá incluir lo siguiente: a) Un concentrado de los manifiestos de Entrega-Transporte y Recepción de los Residuos de Manejo Especial, dicho concentrado deberá incluir como mínimo las siguiente información: No. de Manifiesto, Nombre o Razón Social del Generador, Nombre o Razón Social del Transportista, tipo de residuo, volumen de recepción y b) Constancias de Capacitación al personal respecto al correcto manejo de residuos de manejo especial, durante el año correspondiente.

CUARTO.- Que del análisis de la información descrita en el **RESULTANDO SÉPTIMO**, en los **CONSIDERANDOS PRIMERO** al **TERCERO**, así como de una revisión de las constancias que obran en el expediente de cuenta, esta **SECRETARÍA** advierte que la **PROMOVENTE NO** cumplió con las condiciones establecidas en el **artículo 15 BIS 2** de la **LPGIR**, ni con aquellas que le fueron dictadas en los **TÉRMINOS I** y **II** de la Autorización en comento, para poder prorrogar su autorización, por un periodo igual al originalmente dado, tal y como se especifica a continuación:

A. Que la vigencia de la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, MODALIDAD RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO TEMPORAL Y REUSO**, citada en el considerando **PRIMERO** de este proveído, fue de 5 años y feneció el 28 de Febrero del 2017.

Es necesario señalar que, a la fecha de emisión del presente oficio, ha transcurrido en exceso el tiempo desde el fenecimiento de la vigencia de su autorización 28 de Febrero del 2017, hasta el día de expedición de este proveído, sin que la **PROMOVENTE** se haya manifestado al respecto; incumpléndose por lo tanto con el **inciso a)** del **TÉRMINO III**, en el que se establece que se deberá presentar la solicitud de prórroga 45 días previos a la fecha de vencimiento.

Coligado a lo anterior, también se quebrantó lo estipulado por el **artículo 15 BIS 2** de la **LPGIR, fracción I**, el cual señala que para que la autorización sea prorrogada, la solicitud de prórroga debe presentarse en el último año de vigencia de la autorización y hasta 45 días hábiles previos al vencimiento de su vigencia.

B. Que en referencia al **inciso e)** del **TÉRMINO III**, el cual indica: *Que el PROMOVENTE, haya dado cumplimiento cabalmente a las condicionantes dictadas en la presente Licencia*, la **PROMOVENTE** infringió la siguientes condicionantes:

- o **CONDICIONANTE I** toda vez que la **PROMOVENTE** varió los residuos que le fueron autorizados originalmente, incorporando el manejo de: *pedacería de madera, cajas de madera y tarimas de plástico*; mismos que no le fueron autorizados en su Licencia como Prestador de Servicios, otorgada mediante número de oficio **SPA-TIJ-0777/12**.
- o **CONDICIONANTE III** al haber presentado ante esta **SECRETARÍA** sólo dos reportes, referentes a los años 2012 y 2013, de los 5 reportes anuales que correspondería entregar por los 5 años de duración de su Licencia. Y, considerando que el reporte anual 2012 fue no fue presentado en el año siguiente próximo, sino hasta el 2014; y que los años 2014, 2015, 2016, y lo que incluye 2017. Concluyendo que de los 5 reportes anuales sólo se presentaron 2 de ellos.

Por lo antes expuesto, se incumplió también con lo establecido en el **artículo 15 BIS 2 fracción VI** de la **LPGIR**, donde se dispone que para poderse prorrogar su autorización se deberá haber cumplido con las condiciones establecidas en la autorización originalmente dada.

C. Finalmente, y relacionado con el manejo de residuos sin contar con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental, transgrediendo el **artículo 14 fracción I** de la **LPGIR**, ni con autorización para ampliar los residuos de manejo especial establecidos en su licencia, esta **SECRETARÍA** determina que se incumplió con el **artículo 15 BIS 2 fracción V** de la **LPGIR**, y por lo tanto se contravino el **TÉRMINO III inciso e)**, así como también se infringió la **condicionante I, y VII** de la autorización de referencia y por lo tanto se transgredieron el **inciso c) y f)** del **TÉRMINO III** y el **artículo 15 BIS 2 fracción VI** de la **LPGIR**.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
26 ABR 2013
ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ASUNTO:

DEPENDENCIA	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCION	Dirección de Impacto Ambiental Depto. de Análisis Ambiental en Tijuana
NUMERO DEL OFICIO	SPA-TIJ-8326/18
EXPEDIENTE	4.3.PSRME-07/11

Página 4 de 5

QUINTO.- Que considerando todo lo anterior, esta **SECRETARÍA** determina que la **PROMOVENTE** contravino los supuestos establecidos en el artículo **15 BIS 2, fracciones I, III, V y VI**, y con los **TÉRMINOS III y VI** de su autorización; por lo que con fundamento en los artículos **18, fracción II**, y **50** de la **LPAAP** perdió su derecho de ampliar la vigencia de su autorización.

SEXTO.- Que, con base en lo anteriormente expuesto, esta **SECRETARÍA** considera procedente declarar extinta su Autorización como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial para realizar la actividad descrita en el considerando **PRIMERO** de este proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo **18 fracción VII** de la **LPAAP**.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 8, 13, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracciones III y IV, 95, 96, y 98 de la **LGPGIR**; artículos 7 párrafo primero y apartado A, párrafo cuarto, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 8, 17 fracción XIII, y 39 fracciones XVII, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 fracción II, 8 fracciones III, X y XXI, 47, 98, 99 fracción VI, 133, 134 fracción III, 135 fracción V y tercero transitorio de la **LPA**; artículos 1, 3, 5 fracciones II, X, XIV, XVI, XIX y XX, 14, 14 BIS, 15 BIS 1, 15 BIS 2, 28 y 39 de la **LPGIR**; artículos 3, 4, 5, 18 fracciones II y VII, 21, 50, 72, 98 y 99 de la **LPAAP**; artículos 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente; y demás disposiciones legales aplicables, esta **SECRETARÍA** procede a acordar, y ...

ACUERDA:

PRIMERO.- Se le tienen por presentado sus dos escritos ingresados con fecha 23 de septiembre de 2014, mediante los cuales presenta información tendiente a dar cumplimiento a la condicionante **II**, establecida en su autorización como prestador de servicios a terceros, y de cuyo análisis se le tiene por presentado en forma, más no en tiempo, el reporte anual correspondiente al año 2012; por presentado en tiempo y forma el reporte anual del 2013 y, por no presentados los correspondientes a 2014, 2015, 2016 y lo que incluye del 2017; por lo que se puede afirmar que la **PROMOVENTE** no cumplió con esta condicionante, en general, durante el periodo de su licencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, esta **SECRETARÍA** determina que el **periodo para solicitar la prórroga** de la Autorización, mencionada en el considerando **PRIMERO** de este proveído, **HA EXPIRADO**.

TERCERO.- En razón a lo acordado en el punto anterior, a lo descrito en la parte considerativa, y con fundamento en el artículo **18 fracción VII** de la **LPAAP**, esta **SECRETARÍA** determina que la vigencia de la Autorización como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, otorgada a la **PROMOVENTE** mediante oficio número **SPA-TIJ-0777/12**, de fecha 28 de febrero del 2012, para la "**La recolección, transporte, acopio temporal, reparación y tratamiento térmico de tarimas usadas para su reuso como embalaje**", con domicilio ubicado en avenida De la luz número 10 colonia Campos, delegación La Mesa, Tijuana, Baja California, **HA FENECIDO** desde el día 28 de febrero del 2017.

CUARTO.- Se ordena dar **ARCHIVO DEFINITIVO** al expediente **4.3.PSRME-07/11** como totalmente concluido, y la cancelación del Registro número **PS-TIJ-077/12**, previa anotación en el libro de registro correspondiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE** tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter, ante esta **SECRETARÍA**, su **Solicitud para Registro** para la realización de la actividad relativa a la Prestación del Servicios de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, en los términos que establece la **LPGIR**, y demás ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades de Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, hasta en tanto no obtenga su registro correspondiente, ante esta **SECRETARÍA**.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
26 ABR 2018
ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCION	Dirección de Impacto Ambiental
NUMERO DEL OFICIO	Depto. de Análisis Ambiental en Tijuana
EXPEDIENTE	SPA-TIJ-8326/18
	4.3.PSRME-07/11

Página 5 de 5

ASUNTO:

SÉPTIMO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, esta **SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se estén realizando, lo anterior con fundamento en el artículo 39 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículo 28 de la **LPGIR** y los artículos 8 fracción XXIV, 177 y 179 de la **LPA**, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en su autorización condicionada, se procederá en su contra en los términos establecidos en los artículos 32 y 33 de la **LPGIR** y 39 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Se hace de conocimiento de la **PROMOVENTE** que el presente acuerdo emitido, con aplicación de la **LPA**, el **RLPAMIA**, y las demás previstas en otras disposiciones legales, y reglamentarias en la materia, **podrá ser impugnado mediante el recurso de revocación**, dentro de los **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución, el cual deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto, conforme a lo establecido en los artículos **78 fracción V** y **99** de la **LPAAP**.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a **IMELDA LORENA CASTELLON BURON** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la **SECRETARÍA**, sito en Vía Rápida Oriente número 10252 interior 205, Centro de Gobierno, Zona del Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con los artículos **7, fracciones II y III, 52 y 54** de la **LPAAP**.

Así lo acordó administrativamente el C. Director de Impacto Ambiental, **JUAN GALINDO SANTIAGO**, de conformidad con los artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones II, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículos PRIMERO fracciones I, II, III, IV y V, y SÉPTIMO fracción I incisos a) y d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013.

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

ATENTAMENTE



[Firma manuscrita]
26 ABR 2018

JUAN GALINDO SANTIAGO
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- C.c.e.p. – Saúl Guzmán García.- Director de Gestión Ambiental de la Secretaría. sguzman@baja.gob.mx.
– Eilas Daniel Monroy Ojeda.- Director de Auditoría Ambiental de la Secretaría. dmonroy@baja.gob.mx
C.c.p. – Expediente y Minuta.

JGC/ajrc/gmc

[Firma manuscrita]